



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 1996

Número 49

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio potable en Águilas.	1915
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Albudeite.	1915
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Lorca.	1916
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Ceuti.	1918
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.	1918
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Fortuna.	1919
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Molina de Segura.	1920
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Moratalla.	1921
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Caravaca de la Cruz.	1922
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Mazarrón.	1923
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Calasparra.	1924
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Campos del Río.	1925
Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de San Javier.	1926

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Dirección General de Protección Civil y Ambiental

Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se otorga el título de gestor de residuos peligrosos a la mercantil Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A.	1927
Resolución de la Dirección General de Protección Ambiental por la que otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Cecilio Viso Oliver, S.L.	1931

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Dirección General de Trabajo

Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercitar su derecho al voto en las elecciones generales a celebrar el día 3 de marzo de 1996.	1933
---	------

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 658/91.	1934
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos 198/92 P.	1934
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 2.578/1991.	1935
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 2.578/1991.	1936
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.423/95.	1937
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.891/95.	1937
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.462/95.	1937
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.172/95.	1937
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.160/95.	1938
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.161/95.	1938
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.162/95.	1938
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.171/95.	1938
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.170/95.	1939
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.169/95.	1939
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.137/95.	1939
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.147/95.	1939
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.164/95.	1940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.141/95.	1940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.151/95.	1940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.165/95.	1940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.166/95.	1941
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.168/95.	1941
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.207/95.	1941
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.206/95.	1941
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Corrección de error en la publicación número 2470.	1942
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 838/95-B.	1942
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 374/94.	1943
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 1.055/94.	1943

IV. Administración Local

ALCANTARILLA. Iniciado expediente sobre posible declaración de ruina en calle Cura Juan Sáez Hurtado (antes calle Comercio), n.º 6.	1944
MURCIA. Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer cinco plazas de Operador de Sala de Control del S.E.I.S.	1944
LASTORRES DE COTILLAS. Cese como personal eventual de confianza política. Designar Concejala Delegada de Asuntos de Juventud y Mujer.	1944
MAZARRÓN. Proyecto. Paradas de autobuses en el Puerto de Mazarrón.	1944

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2752 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio potable en Águilas.

Examinado el expediente número 4/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido con fecha 15 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 4 de marzo de 1994, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición, exclusivamente, en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida del precio de venta de agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 28 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo una subida lineal de 9,40 pesetas por metro cúbico, que es exactamente la subida operada por la Mancomunidad citada.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 28 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

1.- Tarifa general:

Por cada m³ de agua consumida 81,36 ptas.

2.- Tarifas especiales:

Por cada m³ suministrado a piscinas 87,40 ptas.

Tarifa social, por cada m³ 40,68 ptas.

3.- Mínimos a facturar por mes:

Para usuarios contadores hasta 20 mm. 9 m³

Ídem de más de 20 mm y sin contador 18 m³

Para usos especiales 15 m³

4.- Entretienimiento y conservación de contadores:

Contadores de 10, 13 y 15 mm, al mes ... 40 ptas.

Contadores de 20, 25 y 30 mm, al mes ... 92 ptas.

Contadores de 40 y 50 mm, al mes 487 ptas.

5.- Altas:

Por cada abonado, de una sola vez 2.000 ptas.

6.- Corte-reapertura de morosos, no dados de baja:

Dentro del casco urbano 750 ptas.

En urbanizaciones de Calabardina 1.025 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2753 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite.

Examinado el expediente número 90/95, incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido con

fecha 28-11-95, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 15-11-93. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas al incremento producido en los costes de explotación del servicio, fundamentalmente el incremento de la tarifa de venta de agua del Taibilla, con efectos del 1 de enero de 1996, del 28,74 por 100.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión del Pleno del día 17 de noviembre de 1995, emite informe proponiendo un nuevo sistema tarifario, adaptado a las recomendaciones del Consejo Asesor Regional de Precios, de tipo binomial, identificando dos tipos de usuarios, uso doméstico y comunidades de propietarios localizadas fuera del casco urbano, en el que se sigue el criterio de incentivar económicamente el ahorro de agua.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite en sesión del Pleno del día 17 de noviembre de 1995, que son las siguientes:

A) USO DOMÉSTICO:

a) Cuota de consumo (ptas./m³):

- De 0 a 10 m³/bimestre, a..... 56
- De 11 a 20 m³/bimestre, a..... 59
- De 21 a 40 m³/bimestre, a..... 87
- Más de 41 m³/bimestre, a..... 113

b) Cuota de servicio (ptas./bimestre):

- De 0 a 10. Primer bloque 300
- De 11 a 20. Segundo bloque 500
- De 21 a 40. Tercer bloque 700
- Más de 41. Cuarto bloque 1.300

B) COMUNIDADES DE PROPIETARIOS:

a) Cuota de consumo (ptas./m³):

- De 0 a 40 m³/bimestre, a..... 96
- De 41 a 65 m³/bimestre, a..... 109
- Más de 65 m³/bimestre, a..... 124

b) Cuota de servicio (ptas./bimestre):

- Para el primer bloque 850
- Para el segundo bloque 950
- Para el tercer bloque 1.100

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2754 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca.

Examinado el expediente número 5/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorca y remitido con fecha 18 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 29 de julio de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar la tarifa al incremento producido en los costes de explotación del servicio desde la anterior modificación tarifaria de 1992, y muy especialmente la subida de tarifas del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto de la cuota de servicio, como de la de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley,

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de

competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

CALIBRE CONTADOR	CUOTA SERVICIO	BLOQUE CONSUMO	TARIFA BLOQUES	IMPORTE RECIBO
13 mm (vivienda urbana)	901 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	901
		15 - 28 m3	43	901 + 43 N
		29 - 49 m3	65	901 + 65 N
		≥ 50 m3	108	901 + 108 N
13 mm (vivienda rural y comercio)	1.284 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	1.284
		15 - 28 m3	43	1.284 + 43 N
		29 - 49 m3	65	1.284 + 65 N
		≥ 50 m3	108	1.284 + 108 N
15 mm	1.346 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	1.346
		15 - 28 m3	43	1.346 + 43 N
		29 - 49 m3	65	1.346 + 65 N
		≥ 50 m3	108	1.346 + 108 N
20 mm	2.247 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	2.247
		15 - 28 m3	43	2.247 + 43 N
		29 - 49 m3	65	2.247 + 65 N
		≥ 50 m3	108	2.247 + 108 N
25 mm	3.142 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	3.142
		15 - 28 m3	43	3.142 + 43 N
		29 - 49 m3	65	3.142 + 65 N
		≥ 50 m3	108	3.142 + 108 N
30 mm	4.487 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	4.487
		15 - 28 m3	43	4.487 + 43 N
		29 - 49 m3	65	4.487 + 65 N
		≥ 50 m3	108	4.487 + 108 N
40 mm	8.973 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	8.973
		15 - 28 m3	43	8.973 + 43 N
		29 - 49 m3	65	8.973 + 65 N
		≥ 50 m3	108	8.973 + 108 N
≥ 50 mm	17.946 ptas/bimestre	0 - 14 m3	0	17.946
		15 - 28 m3	43	17.946 + 43 N
		29 - 49 m3	65	17.946 + 65 N
		≥ 50 m3	108	17.946 + 108 N

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2755 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.

Examinado el expediente número 6/96, incoado a instancia de la empresa ONDAGUA, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Ceutí con fecha 19 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 29 de julio de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento de la del Taibilla, del 28,74 por 100, y a fin de reducir el déficit del servicio, obteniendo para 1996 una cuenta de explotación compensada.

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 1995, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de uso doméstico, uso industrial y cuota de mantenimiento de contadores, así como la creación de un nuevo concepto de suministro temporal de agua para obras y otras finalidades de carácter temporal.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión del

Pleno del día 20 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

A) Usos domésticos:

- 1.- Desde 1 a 30 m³/bimestre, a 79 ptas./m³
- 2.- Desde 31 a 45 m³/bimestre, a 118 ptas./m³
- 3.- Más de 45 m³/bimestre, a 158 ptas./m³

B) Uso industrial:

Desde 1 m³ 79 ptas./m³

C.1.- Suministro temporal de agua para obras y otras finalidades de carácter temporal 130 ptas./m³

2.- Fianza por suministro temporal de agua, a devolver a la finalización de la obra o actividad y tras liquidación del consumo realizado y baja del suministro 20.000 ptas.

D) Cuota mantenimiento

contadores 14 ptas/m³/bimestre

E) Derechos de enganche a red general de agua y/o alcantarillado 38.200 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2748 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.

Examinado el expediente número 91/95, incoado a instancia de D. Luis A. Zaragoza Sánchez, como Presidente de la Federación del Taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad con fecha 29 de noviembre de 1995, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 5 de mayo de 1994, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, fundamentada en un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1995, por delegación de atribuciones del Pleno, en virtud del acuerdo Plenario de 11 de julio de 1955, acuerda emitir informe

introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial, y proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de bajada de bandera, kilómetro recorrido, hora de espera y carrera mínima, no experimentando variación alguna los suplementos.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a la petición, fundamentado en el bajo incremento de la tarifa propuesta, del 3,90 por 100 si bien recomienda al Ayuntamiento de Cartagena la adopción de medidas de control del servicio que les permita obtener indicadores sobre la bondad de los estudios económicos presentados por el sector.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1995, que son las siguientes:

TARIFA Nº 1 - SERVICIO NOCTURNO

- Bajada de bandera	220 ptas.
- Km recorrido	100 ptas.
- Hora de espera	2.420 ptas.
- Carrera mínima nocturna	440 ptas.

TARIFA Nº 2 - SERVICIO DIURNO

- Bajada de bandera	157 ptas.
- Km recorrido	73 ptas.
- Hora de espera	1.730 ptas.
- Carrera mínima nocturna	315 ptas.

SUPLEMENTOS

- Domingos y festivos (no acumulables) ..	50 ptas.
- Maletas (medidas superiores a 50 x 30 x 20)	50 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2756 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna.

Examinado el expediente número 3/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido con fecha 12 de enero de 1996 por el Ayuntamiento de Fortuna, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 26 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos previstos de la cuenta de explotación para 1996, del 44,24 por 100 según la empresa, que incluyen la subida del Taibilla de las tarifas de venta de agua en torno al 28,75 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo un incremento de las tarifas vigentes en un 28,74 por 100, porcentaje equivalente al del aumento experimentado por las tarifas del Taibilla, con objeto de no gravar en exceso las economías familiares, quedando pendiente en los dos próximos años, un aumento escalonado de las tarifas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Fortuna en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

Mínimo de 15 m ³ /trimestre	63,09 ptas./m ³
De 16 a 35 m ³ /trimestre	73,39 ptas./m ³
De 36 a 50 m ³ /trimestre	86,26 ptas./m ³
De 51 a 80 m ³ /trimestre	127,46 ptas./m ³
Más de 80 m ³ /trimestre	177,67 ptas./m ³
Uso industrial/trimestre	95,27 ptas./m ³
Canon de acometida/trimestre	120,47 ptas.
Canon de contador/trimestre	86,90 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2757 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Molina de Segura.

Examinado el expediente número 9/96, incoado a instancia de la empresa SERCOMOSA y remitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 26 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 17 de marzo de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incre-

mentos producidos en los costes de explotación del servicio, ocasionados fundamentalmente por la subida de la tarifa del Taibilla, en torno al 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996, restricciones de agua y establecimiento de un canon de 6,67 pesetas por metro cúbico, con destino a la renovación de las redes de agua potable, acordado por el Pleno municipal.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, emite informe proponiendo la modificación de la estructura tarifaria pasando de una de tipo proporcional a otra de tipo binomial, singularizada según se trate de usuarios domésticos, industrias o comunidades de propietarios. Así como se modifica el periodo impositivo de trimestral a bimestral.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, que son las siguientes:

TARIFA BINOMIAL POR BLOQUES DE CONSUMO CUOTA DE SERVICIO

CONTADORES

Calibre 7 mm.	301 ptas./mes
Calibre 10 mm.	301 ptas./mes
Calibre 13 mm.	301 ptas./mes
Calibre 15 mm.	451 ptas./mes
Calibre 20 mm.	751 ptas./mes

CONTADORES

Calibre 25 mm.	1.052 ptas./mes
Calibre 30 mm.	1.503 ptas./mes
Calibre 40 mm.	3.006 ptas./mes
Calibre 50 mm.	4.508 ptas./mes
Calibre 65 mm.	6.011 ptas./mes
Calibre 80 mm.	7.514 ptas./mes
Calibre 100 mm.	10.520 ptas./mes

CUOTA DE CONSUMO

Bloque 1º hasta 8 m³/mes	34,8 ptas./m³
Bloque 2º hasta 16 m³/mes	60,8 ptas./m³
Bloque 3º hasta 26 m³/mes	103,3 ptas./m³
Bloque 4º más de 27 m³/mes	153,0 ptas./m³

TARIFA INDUSTRIAL
CUOTA DE SERVICIOCONTADORES

Calibre 7 mm.	1.571 ptas./mes
Calibre 10 mm.	1.571 ptas./mes
Calibre 13 mm.	1.571 ptas./mes
Calibre 15 mm.	2.357 ptas./mes
Calibre 20 mm.	3.928 ptas./mes
Calibre 25 mm.	5.500 ptas./mes
Calibre 30 mm.	7.857 ptas./mes
Calibre 40 mm.	15.714 ptas./mes
Calibre 50 mm.	23.571 ptas./mes
Calibre 65 mm.	31.428 ptas./mes
Calibre 80 mm.	39.285 ptas./mes
Calibre 100 mm.	54.999 ptas./mes

CUOTA DE CONSUMO

65,4 ptas./m³

TARIFA COMUNIDADESCUOTA DE SERVICIO

301 ptas./mes/vivienda

CUOTA DE CONSUMO

80,3 ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2760 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla.

Examinado el expediente número 23/96, incoado a instancia de SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Moratalla con fecha 31 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 14 de octubre de 1992 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de creación de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en las tarifas la subida del precio del agua del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996, así como los costes añadidos derivados del mayor coste de personal (3,32 ptas./m³) y menor volumen facturado (3,17 por 100) como consecuencia de las restricciones de agua suministrada por el Taibilla.

El Ayuntamiento de Moratalla, en sesión del Pleno del día 26 de enero de 1996, emite informe proponiendo un incremento de la tarifa por consumo de agua en un 28,75 por 100, permaneciendo invariables los cánones de conservación de contadores y acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha informado favorablemente la petición, excepto en lo que respecta al aumento en 6,49 ptas por metro cúbico de la tarifa por consumo de agua por cuanto el supuesto en que se fundamenta, repercusión del mayor coste de la mano de obra y menor facturación, a causa de restricciones de agua, a partir del día 14 de febrero desaparece. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado en consonancia con el informe de la citada Dirección General, estimándose justificada la tarifa en su conjunto excepto en lo referente al aumento en 6,49 ptas./m³ del consumo de agua, que se estima debe situarse en 65,61 ptas./m³, en vez de las 72,10 ptas. que propone el Ayuntamiento. Considerándose que, a fin de resarcir a la empresa concesionaria de los mayores costes ocasionados por causa de las restricciones de agua transitoriamente impuestas a la misma, debe autorizarse la aplicación del precio de 72,10 pesetas por metro cúbico durante un periodo transitorio de 6 meses.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Autorizar las siguientes tarifas del servicio de agua potable en Moratalla que se detallan a continuación:

- Consumo de agua (ptas/m³) 65,61
- Canon de conservación de contadores (ptas/abon/trim) 72,89
- Canon de conservación de acometidas (ptas/abon/trim) 80,60

Segundo. Régimen Transitorio.- A fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua impuestas temporalmente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y vigentes desde el 3 de agosto de 1995 hasta el 14 de febrero de 1996, se autoriza la aplicación transitoria, durante un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, del precio del consumo de agua de 72,10 pesetas por metro cúbico.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

2758 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.

Examinado el expediente número 24/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido con fecha 1 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable: las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 4 de marzo de 1994 de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en las tarifas la subida del precio de venta del agua del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, emite informe proponiendo un incremento de la tarifa en su conjunto, con excepción del canon de enganche, que no varía.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así

como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en sesión del Pleno del día 25 de enero de 1996, que son las siguientes:

A) Caravaca casco, Uso doméstico y comerciales e industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.

- 1.- Cuota fija (franquicia de 9 m³) 656,00
- 2.- Consumo entre 9 y 15 m³ por cada m³ 75,40
- 3.- Consumo por más de 15 m³ por cada m³ 90,40

B) Otros usos.

- 1.- Cuota fija (franquicia de 15 m³) 1.156,00
- 2.- Consumos a partir de 15 m³ por cada m³ 94,40

C) Obras.

- 1.- Cuota fija (franquicia de 15 m³) 1.418,00
- 2.- Consumos a partir de 15 m³ por cada m³ 94,40

D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y actividades comerciales e industriales incluidas en el apartado A.

- 1.- Cuota fija (franquicia de 9 m³) 605,00
- 2.- Consumo entre 9 y 15 m³ por cada m³ 76,40
- 3.- Consumo por más de 15 m³ por cada m³ 87,40

E) Canon de enganche.

- 1.- Por cada acometida a la red general,
por una sola vez 2.500,00
- 2.- Derechos por el trámite administrativo de concesión
para 2º y sucesivos contratos de abono al servicio . 5.775,00

F) Canon de vertido/año. 345,00

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2761 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Mazarrón.

Examinado el expediente número 25/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Mazarrón en fecha 1 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición inicial en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, incluida la subida de la tarifa del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996, así como en el mayor coste por mano de obra y menor facturación ocasionado por las restricciones de agua.

El Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1996, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas de uso doméstico e industrial, en porcentaje inferior al solicitado por la concesionaria, al no tomarse en consideración los mayores costes alegados como consecuencia de las restricciones de agua.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Autorizar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Mazarrón en sesión del Pleno del día 30 de enero de 1996, que son las siguientes:

<u>TARIFA USO DOMESTICO</u>		
1º Bloque: 0 - 15 m3/bim.	59,29 x 1,1438 =	67,81 ptas/m3
2º Bloque: 16 - 25 m3/bim.	61,34 x 1,1438 =	70,16 ptas/m3
3º Bloque: 26 - 50 m3/bim.	73,61 x 1,1438 =	84,19 ptas/m3
4º Bloque: + 51 m3/bim.	88,94 x 1,1438 =	101,72 ptas/m3
Canon de contador	40,89 x 1,1438 =	46,76 ptas/contador/bim.
Consumo mínimo 15 m3/bim		
<u>TARIFA USO INDUSTRIAL</u>		
1º Bloque: 0 - 15 m3/bim.	81,79 x 1,1438 =	93,55 ptas/m3
2º Bloque: 16 - 25 m3/bim.	85,88 x 1,1438 =	98,22 ptas/m3
3º Bloque: 26 - 50 m3/bim.	94,06 x 1,1438 =	107,58 ptas/m3
4º Bloque: + 51 m3/bim.	106,32 x 1,1438 =	121,60 ptas/m3
Canon de contador	69,52 x 1,1438 =	79,51 ptas/contador/bim.
Consumo mínimo 15 m3/bim		

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2749 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Calasparra.

Examinado el expediente número 1/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de Calasparra y remitido con fecha 5 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 12 de diciembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto número 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en la tarifa la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del 1 de enero de 1996, así como un 4,07 por 100 de subida adicional por la disminución de facturación y un 0,894 ptas./m³ por el coste añadido de personal para hacer efectivas las restricciones en el suministro.

El Ayuntamiento de Calasparra, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo en consonancia con la solicitud de la concesionaria, el incremento de la tarifa de suministro en torno al 24,48 por 100, no experimentando variación la conexión a la red y cánones de conservación de acometidas y contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería, en escritos de fechas 23-1-96 y 15-2-96, se ha informado favorablemente la petición, excepto en lo que respecta al aumento de 3,72 ptas./m³ de la tarifa de suministro, que se informa desfavorablemente por cuanto el supuesto en que se fundamenta, repercusión del mayor coste de mano de obra y menor facturación a causa de las restricciones de agua, a partir del 14 de febrero desaparece. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado en consonancia con los informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General citada, estimándose justificada la tarifa en su conjunto, excepto en lo referente al precio del metro cúbico consumido, que se estima debe situarse en

69,25 pesetas, en vez de las 72,97 pesetas que propone el Ayuntamiento. Considerándose que, a fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua temporalmente impuestas a la misma, debe autorizarse la aplicación del precio de 72,97 pesetas por metro cúbico durante un periodo transitorio de seis meses.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de Calasparra que se detallan a continuación:

- Tarifa de conexión a la red de agua.. 1.590 ptas.
- Tarifa de suministro:
 - Mínimo de 8 m³/mensual
 - Precio del m³ 69,25 ptas.
- Canon conservación de acometidas 53,78 ptas./abon/bim.
- Canon conservación de contadores 55,08 ptas./abon/bim.

- **Bonificación:** Los pensionistas que paguen el mínimo tendrán una bonificación del 50 por 100.

SEGUNDO. RÉGIMEN TRANSITORIO.- A fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua impuestas a todos los Ayuntamientos y Entidades abastecidas por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 3 de agosto de 1995, y levantadas con fecha 14 de febrero de 1996, se autoriza la aplicación de un precio del metro cúbico consumido de 72,97 pesetas, durante un periodo de facturación de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2759 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Campos del Río.

Examinado el expediente número 7/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Campos del Río con fecha 25 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 17 de marzo de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, incluida la subida de la tarifa del agua suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996. Además de este incremento, la cuota de consumo se aumenta en 5,44 ptas./m³ como repercusión directa de la restricción de agua suministrada por dicha Mancomunidad, que supone un mayor coste de mano de obra y un menor volumen facturado a los usuarios.

El Ayuntamiento de Campos del Río, en sesión del Pleno del día 18 de enero de 1996, emite informe proponiendo, en consonancia con la solicitud de la concesionaria, el incremento de las cuotas de consumo y de servicio, de la conservación de contadores y de la de acometidas, así como la creación del concepto nuevo de consumo municipal.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería, se ha informado favorablemente la petición, excepto en lo que respecta al aumento de la cuota de consumo en 5,44 ptas./m³, que se informa desfavorablemente por cuanto el supuesto en que se fundamenta, repercusión del mayor coste de mano de obra y menor facturación a causa de las restricciones de agua, a partir del 14 de febrero desaparece, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, que levanta las restricciones de agua impuestas en fecha 3 de agosto de 1995. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado en consonancia con el informe de la citada Dirección General, estimándose justificada la tarifa en su conjunto, excepto en lo referente al aumento de la cuota de consumo, que se estima debe situarse en cantidades inferiores en 5,44 pesetas por metro cúbico a cada una de las propuestas por el Ayuntamiento para uso doméstico e industrial. Considerándose que, a fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por causa de las restricciones de agua transitoriamente impuestas a la misma, debe autorizarse la aplicación de la cuota de consumo propuesta por el Ayuntamiento durante un periodo transitorio de seis meses.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor

Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de Campos del Río que se detallan a continuación:

1.- CUOTA DE CONSUMO

A) Doméstico:

Bloque 1º.- De 0 a 15 m ³ /trim.	70,22 ptas./m ³
Bloque 2º.- De 16 a 30 m ³ /trim. ...	78,38 ptas./m ³
Bloque 3º.- De 31 a 60 m ³ /trim. ...	83,28 ptas./m ³
Bloque 4º.- A partir de 61 m ³ /trim.	133,43 ptas./m ³

B) Industrial: (incluye usos agropecuarios y ganaderos). 84,98 ptas./m³

2.- CUOTA DE SERVICIO

A) Doméstico:

Bloque 1º. 364 ptas./abon/trim	
Bloque 2º.	970 ptas./abon/trim
Bloque 3º.	1.213 ptas./abon/trim
Bloque 4º.	1.456 ptas./abon/trim

B) Industrial: (incluye usos agropecuarios y ganaderos). 1.456 ptas./abon/trim

3.- CONSERVACIÓN

DE CONTADORES 32,78 ptas./abon/trim

4.- CONSERVACIÓN

DE ACOMETIDAS 31,94 ptas./abon/trim

5.- CONSUMO MUNICIPAL. . . 52,06 ptas./abon/trim

SEGUNDO. RÉGIMEN TRANSITORIO.- A fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua impuestas temporalmente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y vigentes desde el 3 de agosto de 1995 hasta el 14 de febrero de 1996, se autoriza la aplicación transitoria, durante un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, de la cuota de consumo para uso doméstico e industrial siguiente:

A) Doméstico:

Bloque 1º.- De 0 a 15 m ³ /trim.	75,66 ptas./m ³
Bloque 2º.- De 16 a 30 m ³ /trim. ...	83,82 ptas./m ³
Bloque 3º.- De 31 a 60 m ³ /trim. ...	88,72 ptas./m ³
Bloque 4º.- A partir de 61 m ³ /trim.	138,87 ptas./m ³

B) Industrial: (incluye usos agropecuarios y ganaderos) 90,42 ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

2750 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier.

Examinado el expediente número 2/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de San Javier y remitido con fecha 9 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable en el término municipal de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento en los costes de explotación del servicio que se prevé para 1996, incluida la subida del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1996.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 21 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para consumo doméstico como industrial.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del De-

creto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Javier en sesión del Pleno del día 21 de diciembre de 1995, que son las siguientes:

PRECIO PUBLICO AGUA POTABLE TERMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, EXCEPTO LA MANGA DEL MAR MENOR:

- Por prestación del servicio de suministro de agua potable:

DIAMETRO CONTADOR	BLOQUES M3/MES	CUOTA SERVICIO	CUOTA CONSUMO
13	De 0 a 5	525	50 (todos los m3)
	De 6 a 50	525	64 (todos los m3)
	Más de 51	525	92 (todos los m3)
15	De 0 a 5	787	50 (todos los m3)
	De 6 a 50	787	64 (todos los m3)
	Más de 51	787	92 (todos los m3)
20	De 0 a 7	1.313	50 (todos los m3)
	De 8 a 150	1.313	64 (todos los m3)
	Más de 151	1.313	92 (todos los m3)
25	De 0 a 10	1.837	50 (todos los m3)
	De 11 a 500	1.837	64 (todos los m3)
	Más de 501	1.837	92 (todos los m3)
30	De 0 a 15	2.625	50 (todos los m3)
	De 16 a 625	2.625	64 (todos los m3)
	Más de 626	2.625	92 (todos los m3)
40	De 0 a 25	5.250	50 (todos los m3)
	De 26 a 750	5.250	64 (todos los m3)
	Más de 751	5.250	92 (todos los m3)
> 40	De 0 a 25	7.875	50 (todos los m3)
	De 26 a 1.500	7.875	64 (todos los m3)
	Más de 1.501	7.875	92 (todos los m3)

B) USOS INDUSTRIALES: Cuota de servicio según diámetro y en cuota de consumo no aplicable el precio del tercer bloque.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la corres-

pondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Dirección General de Protección Civil y Ambiental

2477 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se otorga el título de gestor de residuos peligrosos a la mercantil Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A.

Visto el expediente número 1.063/94 (G/RTP) seguido a instancia de don José Antonio Ibáñez Calzada, D.N.I. número 73.901.783, en nombre y representación de la mercantil Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A., C.I.F. A-96.037.361, con domicilio en Escombreras-Cartagena, Ctra. de Alumbres-Escombreras, Km. 7,800, con objeto de que se le concediera autorización como gestor de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados), presentando: 1. Proyecto técnico. 2. Proyecto de explotación, y 3. Resultados y conclusiones del periodo previo de pruebas en las operaciones de gestión de los aceites usados.

Con fecha 20-9-95 por el Servicio de Calidad Ambiental se ha informado favorablemente el proyecto presentado, estimando que la petición se ajusta al concepto de gestor establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose después de estudiarse los tipos de residuos que se pretenden gestionar, las características de las materias primas y de los productos fabricados por la empresa junto a las condiciones en que se realizarán las operaciones.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, lo dispuesto en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER

Primero.

La empresa Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A., queda autorizada, sin perjuicio de terceros, para la gestión de aceites usados para su empleo como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico, de conformidad con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se contiene en esta Resolución.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada. También deberá mantener un seguro de respon-

sabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización en los términos establecidos en el artículo 6 del R.D. 833/88.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante éste órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en materia de residuos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta autorización no exime de los demás permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de octubre de 1995.—El Director General, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Primera. Ámbito de actividad.

El ámbito de actividad autorizado es el "empleo de aceites usados como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico" en la fábrica productos impermeabilizantes de LAM, S.A. sita en Escombreras, término municipal de Cartagena, definido principalmente por los siguientes elementos:

1. Tanque de almacenamiento, de 50 m³ de capacidad.
2. Tanque dosificación y secado, de 25 m³ de capacidad.
3. Bomba de trasiego con un caudal de 10-17 m³/h.
4. Sistema de filtros previos.
5. Alimentación al proceso productivo de LAM, S.A.
6. Oxidación de betunes asfálticos.
7. Fabricación de másticos de betún elastomérico.

Tomando como referencia que Láminas Asfálticas de Mediterráneo, S.A. (LAM, S.A.) tiene como principal actividad la fabricación de productos impermeabilizantes para la construcción, con una capacidad total de 17.000 tm/año, estando básicamente centrada su producción en láminas de oxiasfalto y láminas de betún elastomérico, la capacidad máxima de gestión será de 4.000 tm/año de aceites usados. También se deberá observar que la dosificación de aceites usados en el proceso de obtención de oxiasfalto nunca superará el veinticinco por cien (25%) de la masa total constituyente de una carga dada del oxidador.

Segunda. Residuos admisibles.

Los residuos admisibles por LAM, S.A., para su empleo como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico serán cualquiera de los tipos entendidos como aceite usado en la Orden de 28 de febrero de 1988 por la que se regula la gestión de tales residuos, cuya composición, características, dosificación y condiciones de funcionamiento sean tales que aseguren la efectividad de las medidas adoptadas contra la contaminación del medio ambiente y el posible deterioro de la calidad de los productos fabricados, especialmente contra la variación en los mismos de alguna de las características de peligrosidad, respecto a las propias de los productos obtenidos normalmente sin empleo de aceites usados.

La concentración de constituyentes de naturaleza química que a continuación se relacionan, en ningún caso superará los límites de admisión siguientes:

Constituyente	Límite de admisión (mg/Kg)
Cd	100
Co + Cr + V	250
Ni	200
Pb	1.500
Zn	1.500
Cloruros	5.000

LAM, S.A. no podrá gestionar y, por lo tanto, quedan excluidos de la presente autorización, aquellos aceites usados que contengan más de 50 ppm de PCB/PCT.

Tercera. Admisión de residuos.

1. LAM, S.A., podrá realizar en sus instalaciones ubicadas en Escombreras, término municipal de Cartagena el "empleo de aceites usados como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico" solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización, para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

2. Con carácter previo a la aceptación de residuos en las instalaciones de gestión, la empresa LAM, S.A., deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3. LAM, S.A. debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrada y en el área de almacenamiento, comprobación de la conformidad con las descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientemente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Cuarta. Expedición de residuos.

1. Con carácter previo a la expedición de residuos

almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

2. LAM, S.A., debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, LAM, S.A., conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, LAM, S.A., notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Quinto. Condiciones técnicas de explotación.

1. Accesos.

El recinto de las instalaciones de gestión estará vallado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. La báscula disponible estará conectada a un dispositivo de registro capaz de expedir notas de pesada.

2. Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y sistemas de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) Las arquetas serán también estancas y dispondrán de válvulas de apertura y cierre que permita su conexión con la red de recogida de derrames.

d) Las operaciones de carga y descarga se realizarán

cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

3. Almacenamiento en depósitos fijos.

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos de residuos incompatibles entre sí.

b) Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. Se instalará un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá previsto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo.

Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de seguridad, señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos y, en su caso, los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de dichos cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

e) La distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuos.

4. Almacenamiento en depósitos móviles.

a) La zona de almacenamiento en depósitos móviles dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en

función de sus características de las materias recogidas.

c) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

d) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

5. Redes de evacuación de aguas.

Las instalaciones de gestión estarán dotadas de un sistema de drenaje susceptible de estar integrado por:

a) Red de aguas con características a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido a cauce público.

c) Red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en una balsa, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Red de recogida de derrames, destinada principalmente a conectar las áreas de la zona de carga y descarga con una balsa para la recogida de los mismos. Los residuos producidos tras un derrame serán extraídos de dicha balsa, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la de aguas susceptibles de estar contaminadas y la de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizada. Tendrán la consideración de residuos peligrosos, y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

6. Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.).

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas.

No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos o que presenten riegos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas

de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos por cintas aislantes de polietileno autoadhesivas, o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con pinturas antioxidante con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc.), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

7. Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cauce natural, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles correspondientes.

8. Los residuos de carácter no peligrosos y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán en zona cubierta dotada de suelos estancos y sistema de recogida de eventuales lixiviados hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

9. Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se base la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución o evaporación y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

Sexta. Registros de control y memoria ambiental.

a) Se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, en general, y de la peligrosidad de los residuos admisibles, en particular, objeto de la presente autorización. Este programa será homologable con los definidos en la planificación y los principios de la Unión Europea en materia de residuos.

En dicho programa se incluirá el seguimiento y control de los parámetros de diseño, equipamiento y funcio-

namiento que aseguren la efectividad de las medidas preventivas adecuadas contra la contaminación del medio ambiente y el posible deterioro de la calidad de los productos fabricados, especialmente, contra la variación en los mismos, a lo largo de su vida útil, de alguna de las características de peligrosidad propias de los productos obtenidos sin empleo de aceites usados.

También se establecerá un sistema de calidad para las fases de diseño y proyecto, construcción, operación y cierre de las instalaciones relacionadas con dichos residuos.

Todo ello se incluirá dentro un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo.

Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en la Memoria de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual.

Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

b) Por su carácter de entidad gestor de residuos peligrosos, LAM, S.A., estará obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga en los términos establecidos en el artículo 37 del R.D. 833/1988, en lo que a admisión y expedición de residuos peligrosos se refiere.

c) Todos los envíos de agua, susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

d) Si como resultado de las operaciones de gestión se produjeran residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados y cumplirán con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

e) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sea consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en locales situados dentro del recinto de las instalaciones autorizadas.

Séptima. Situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en esta autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

2567 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Cecilio Viso Oliver, S.L.

Visto el expediente número 842/95 (G/RTP) seguido a instancia de Cecilio Viso Oliver, S.L., C.I.F. B-0328530, con domicilio para notificaciones en Alicante,

Partida de Canastell, 104, nave de San Vicente del Raspeig, con objeto de que se le concediera la autorización de gestor de residuos tóxicos, resulta:

Mediante solicitud de fecha 21-9-95, la empresa referenciada, pidió a esta Dirección General de Protección Ambiental la concesión del título de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, líquidos fotográficos, aportando la siguiente documentación técnica:

1. Proyecto técnico de la actividad.
2. Proyecto de explotación.
3. Estudio de Impacto Ambiental.
4. Copia solicitud de gestor a la Generalidad Valenciana.
5. Copia de contestación a la Solicitud.
6. Copia de aportación de documentos.
7. Copia de documentos de aceptación de residuos industriales.
8. Copia de certificado de homologación para TPC.

Con fecha 22-11-95, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha informado favorablemente la solicitud formulada, estimado que la petición se ajusta a lo establecido en la legislación básica y en la reglamentación aplicable a los residuos industriales peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y para la protección del medio ambiente.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESÓLVER:

Primero.

La empresa Cecilio Viso Oliver, S.L., de conformidad con el Anexo de condiciones y prescripciones técnicas de esta resolución, queda autorizada para realizar operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en los siguientes términos:

Podrá realizar únicamente la retirada y transporte directo de residuos peligrosos (líquidos fotográficos) desde productores de la Región de Murcia a la planta de tratamiento de dicho tipo de residuos propiedad de la empresa Cecilio Viso Oliver, S.L., sita en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza de cien mil (100.000) pesetas en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma para responder del cumplimiento de las obligaciones que frente a la Administración, se deriven de la actividad objeto de autorización, incluidas las

derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 19.2 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

También deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos reglamentariamente, en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse por el órgano otorgante en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Con carácter general, además de las causas de extinción previstas en la legislación aplicable, será motivo de revocación del presente título de gestor de residuos, cualquier incumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta resolución o en la Declaración e Impacto Ambiental, así como la inobservancia de las previsiones contenidas en el Proyecto de las instalaciones, en los programas de ejecución y desarrollo del mismo, y en las sucesivas modificaciones que sean arbitradas por la Administración autorizante.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante este órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Con independencia de los demás mecanismos de control establecidos, anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente en materia de residuos tóxicos y peligrosos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Memoria Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que sean necesarios, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de enero de 1996.—El Director, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Primera.

Disponer de autorización de gestor de residuos peligrosos, otorgada por la Comunidad Valenciana, para las operaciones de gestión que se desarrollen en la planta de tratamiento de este tipo de residuos, propiedad de Cecilio Viso Oliver, S.L.

Segunda.

Cecilio Viso Oliver, S.L., podrá realizar únicamente la retirada y transporte directo de residuos peligrosos, desde productores de la Región de Murcia a la referida planta de tratamiento de su propiedad, sita en el término municipal de San Vicente del Raspeig. Los residuos peligrosos objeto de esta autorización son los que a continuación se relacionan con sus respectivos códigos europeos de residuos:

- 09 01 00 Residuos de la Industria Fotográfica.
- 09 01 01 Soluciones de revelado y soluciones activadores al agua.
- 09 01 02 Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
- 09 01 03 Soluciones de revelado con disolventes.
- 09 01 04 Soluciones de fijado.
- 09 01 05 Soluciones de blanqueo y de fijado.
- 09 01 06 Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos.

Tercera.

En cada proceso de transferencia de residuos siempre se cumplimentará los pertinentes documentos de control y seguimiento para regular dicha operación.

Mensualmente la empresa presentará ante esta Administración los documentos de control y seguimiento correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Cuarta.

Cecilio Viso Oliver, S.L., siempre realizará las operaciones de retirada y transporte directo de residuos debidamente envasados e identificados con los medios siguientes:

- a) Camión Furgón Nissan Trade, con bastidor n.º VSKKF1107LA681938 y matrícula A-9441-BS. Cualquier modificación y/o ampliación en la dotación de vehículos deberá ser acreditada adecuadamente ante esta Administración mediante la presentación de la documentación correspondiente a cada vehículo.

Anualmente deberá presentar la documentación actualizada requerida para el transporte del tipo los residuos gestionados.

4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Dirección General de Trabajo

2856 Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercitar su derecho al voto en las elecciones generales a celebrar el día 3 de marzo de 1996.

Convocadas elecciones generales por el Real Decreto 1/96, de 8 de enero, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales y en virtud de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Dirección General de Trabajo ha acordado respecto del horario laboral del 3 de marzo de 1996 y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, disponer lo siguiente:

1. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas:

No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 3 de marzo de 1996 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio, dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un

permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre. La duración del permiso, a disfrutar dentro del periodo comprendido entre el 9 de enero y 28 de febrero de 1996, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si algunos de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Murcia, 23 de febrero de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

III. Administración de Justicia

Número 2348

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 658/91, que se siguen a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Clotilde Hernández Sánchez y Mariano Jiménez Avilés, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de septiembre, a las 11, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 18 de octubre, a las 11 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 18 de noviembre, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.—Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

Finca registral 24.460, inscrita en el libro 413 del Registro de la Propiedad de Orihuela, tomo 1.503, folio 100 vuelto. Vivienda número 4 de la planta cuarta alta, del edificio de Torrevieja, calle Bergantín, s/n. de policía, denominado Vega Baja, con una superficie de 79,47 metros cuadrados útiles. Su valor en conjunto es el de 6.000.000 de pesetas.

Finca registral 4.647, inscrita en el libro 58 de la sección 6.ª del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, folio 35, local comercial, sito en término de Murcia, partido de Beniaján, en planta baja, calle San Antonio, con una superficie de 62,70 metros cuadrados. Su valor en conjunto es el de 4.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 29 de enero de 1996.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 2347

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en providencia de la fecha en los autos de juicio de menor cuantía 198/92 P, de los seguidos en este Juzgado, a instancias de Ibercorp Leasing, S.A., representada por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, contra Pavimentos de Molina, S.L., don Juan Navarro Gea y don Francisco Navarro Gea; se notifica a doña Magdalena López Cremades, esposa de don Juan Navarro Gea, el embargo practicado sobre los bienes de éste: fincas número 37.782, 13.993, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, y a doña Concepción Illán García, esposa de don Juan Navarro Gea, el embargo practicado sobre los bienes de éste: fincas números 35.551, 35.595, 36.868, del Registro de la Propiedad de Molina, y todo ello para que sirva de notificación a las esposas de los demandados que se encuentran en paradero desconocido, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

En Molina de Segura a 6 de febrero de 1996.—El Secretario.

Número 2355

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.578/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, contra Juan Pedro Perellón Oliva y Eulalia Cerdá Romera, José Antonio Mora Cánovas y Francisca Rojo Méndez, Domingo Ballester Rojo y Ángel Manuel Peiró Girona y otros, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 16 de abril de 1996, a las 9'40 horas de su mañana. Tipo de licitación (el indicado al final del presente edicto), sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 14 de mayo de 1996, a las 9'40 horas de la mañana. Tipo de licitación (el indicado al final del presente edicto), sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 18 de junio de 1996, a las 9'40 horas de la mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 24590000002578/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición

6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en las mismas del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

Dos fincas urbanas, sitas en Totana (Murcia), travesía Cerámica, s/n, bloque 1. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 480, causando todas y cada una de las fincas su inscripción 2.ª.

1. Escalera 1-1, A-1, finca registral n.º 34.435, folio 9.

Tipo para la 1.ª subasta: 5.731.600 pesetas.
Tipo para la 2.ª subasta: 4.298.700 pesetas.

2. Escalera 2,2 C, finca registral n.º 34.479, folio 53.

Tipo para la 1.ª subasta: 5.577.600 pesetas.
Tipo para la 2.ª subasta: 4.183.200 pesetas.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.— El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda.— El Secretario.

Número 2356

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

E D I C T O

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.578/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, contra Juan Pedro Perellón Oliva y Eulalia Cerdá Romera, José Antonio Mora Cánovas y Francisca Rojo Méndez, Domingo Ballester Rojo y Ángel Manuel Peiró Girona y otros, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 16 de abril de 1996, a las 9'40 horas de su mañana. Tipo de licitación (el indicado al final del presente edicto), sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 14 de mayo de 1996, a las 9'40 horas de la mañana. Tipo de licitación (el indicado al final del presente edicto), sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 18 de junio de 1996, a las 9'40 horas de la mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la agencia 4070. sita en la calle Capitán Haya número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 24590000002578/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación

expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en las mismas del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

Dos fincas urbanas, sitas en Totana (Murcia). travesía Cerámica, s/n, bloque 1. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 480, causando todas y cada una de las fincas su inscripción 2.ª.

1. Escalera I. E, finca registral n.º 34.443, folio 17.

Tipo para la 1.ª subasta: 5.731.600 pesetas.

2. Escalera C, 2-1, F-1, finca registral n.º 34.459, folio 33.

Tipo para la 1.ª subasta: 5.731.600 pesetas.

Madrid, 2 de octubre de 1995.— El Magistrado Juez. Juan Uceda Ojeda.— El Secretario.

Número 2428

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Mateos Jorge, en nombre y representación de Leraca, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.423/95.

Dado en Murcia a 1 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2429

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Sebastián Moraga García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Secretaría de Estado de Administración Militar, versando el asunto sobre resolución denegatoria 433 C-2938/95-2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.891/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2430

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Maestre Zapata, en nombre y representación de Manuel Aguilar Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre multa urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.462/95.

Dado en Murcia a 20 de noviembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2431

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de José Francisco Molina Alpera y otra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expropiación forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.172/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2432

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Muñoz Trancho, en nombre y representación de Internacional Busines Machines, S.A.E. (I.B.M.), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Villanueva, versando el asunto sobre facturas impagadas suministros I.B.M.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.160/95.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2433

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Gallardo Amat, en nombre y representación de Víctor Herranz Arribas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Transportes, versando el asunto sobre sanción, expediente S000683/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.161/95.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2434

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pérez Mateos, en nombre y representación de José Sánchez Abellán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción tráfico, expediente 30.004.430.417.2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.162/95.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2435

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de Transportes Delfín González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General del Transporte Terrestre, versando el asunto sobre expediente sancionador IC-1288-94 y otros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.171/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2436

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Letrado Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de Transfrutas, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección provincial del INEM, versando el asunto sobre expediente 0371-95/IP.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.170/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2437

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Mosquera Flores, en nombre y representación de Bus del Mediterráneo, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre expediente sancionador S002617/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.169/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2438

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de INDISUR, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Urbanismo, expediente 458/94-G.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.137/95.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2439

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Ortells Pastor, en nombre y representación de "José María Campillo Sáez y otros, C.B.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre transmisiones patrimoniales. Ref.: 30/3190.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.147/95.

Dado en Murcia a 1 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2440

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Francisco Gomariz Rodríguez, en nombre y representación de Juan Francisco Gomariz Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre adjudicación plaza.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.164/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2441

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Rocamora Perea, en nombre y representación de José Rocamora Perea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura, versando el asunto sobre Orden Ministerial. Ref.: 2.494/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.141/95.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2442

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Sandoval Sabater, en nombre y representación de Francisco Sandoval Sabater, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Sanidad y Consumo, versando el asunto sobre reconocimiento de grado en puesto de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.151/95.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2443

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción 2.236/94. Expediente 2.235/95 RL.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.165/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2444

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción 820/94, expediente 1.295/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.166/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2445

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción 1.100/94, expediente 1.317.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.168/95.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2446

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Evaristo Llanos Sola, en nombre y representación de Blaya Monsalve Hermanos, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Servicios del Ministerio de Trabajo y S.S., versando el asunto sobre Resolución de 16-6-94, expediente número 1.183/94, en acta de infracción número 2.148/94-AIT.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.207/95.

Dado en Murcia a 14 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2447

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Roberto Luengo Román, en nombre y representación de don José Antonio y María Teresa Luengo Román, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Resolución 18-10-95, expediente N/Ref. 423, número 48274, C.G./L. 111.39.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.206/95.

Dado en Murcia a 14 de diciembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2470

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

Advertido error en la publicación número 2470, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 45, de fecha 23 de febrero de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

"Número 2470

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MURCIA"; debe decir:**

"Número 2470

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER"**

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Número 2343

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 838/95-B, que se siguen a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Navajas, contra don Gregorio García Rodríguez y doña Carmen Isabel Flores Fuster, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 17 de abril de 1996, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 17 de junio de 1996, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 17 de junio de 1996, a las 11 horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Finca número uno: Local en planta sótano del edificio de que forma parte, sito en Murcia, parroquia de San Nicolás de los Huérfanos y Plaza Mayor. Tiene una superficie total construida de mil cuatrocientos ochenta y dos metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Tiene su acceso a través de una rampa que da a la calle San Nicolás y por las tres escaleras y ascensor del edificio; está completamente diáfano, estando en el mismo el grupo de presión y los depósitos de agua del edificio.

Inscripción al libro 121 de la Sección 1.ª, folio 106, finca registral número 10.707, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Murcia-4.

Valorada a efectos de subasta en dos millones de pesetas.

Finca número diez: Vivienda en primera planta de viviendas, sobre planta baja y entreplanta, del edificio del que forma parte, sito en Murcia, parroquia de San Nicolás, con fachadas a calles San Nicolás de los Huérfanos, y a plaza de nueva apertura, denominado Plaza Mayor II. Tiene una superficie total construida de ciento seis metros, cinco decímetros cuadrados. Es de tipo D. Tiene su acceso por la ecalera uno. Está distribuida en diferentes dependencias. A esta vivienda le corresponde como anexo inseparable un cuarto trastero situado en la cubierta del edificio, con una superficie total construida de siete metros cuadrados, y señalado con número seis.

Inscripción al libro 121 de la sección 1.ª, folio 124, finca registral número 10.725, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Murcia 4.

Valorada a efectos de subasta en diecisiete millones novecientas cincuenta y cinco mil pesetas.

En Murcia a 2 de febrero de 1996.—La Secretaria.

Número 2834

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 374/94, seguidos a instancia de Caja Postal, S.A., contra Flerida Frutos Pelegrín y Luis Luna Tomillo, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de notificación formal a los demandados don Luis Luna Tomillo y doña Flerida Frutos Pelegrín, en ignorado paradero, de que en el acto de tercera subasta del bien embargado en el procedimiento de referencia se ha ofrecido por dicha finca la cantidad de nueve millones ciento veintiocho mil pesetas y no cubriendo la misma el tipo legal se pone en su conocimiento, conforme previene la regla 12 del artículo 131 de la L.H., que disponen de un plazo de nueve días a partir de la publicación del presente para presentar tercera persona que mejore la postura ofrecida por la parte actora, bajo el apercibimiento de que en caso de no verificarlo se aprobará definitivamente el remate en la cantidad ofrecida.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 30 de enero de 1996.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 2340

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.055/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Hernández Cano, representado por el Procurador don Tomás Maestre Zapata, contra don José Torrecillas Bernal y Juana Hernández Bo, sobre 1.957.499 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 26 de marzo de 1996; en segunda subasta, el día 26 de abril de 1996, y en tercera subasta, el día 27 de mayo de 1996, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en edificio junto Estadio Condomina, Ronda de Garay, a las 11 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.—Vivienda situada en planta alta del edificio destinado a viviendas, denominado Andrómeda, situado en Ronda Norte, con fachada a calle de la Seda, del término municipal de Murcia, que ocupa una superficie útil total de 103,5 metros, distribuidos en cuatro dormitorios, vestíbulo, distribuidor, pasillo, cocina, comedor, dos baños, lavadero y terraza.

Finca número 17.773, tomo 3.026, libro 225, Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.

Valorada a efectos de subasta en 4.100.000 pesetas.

2.—Plaza de aparcamiento en planta semisótano, del edificio destinado a viviendas, denominado Andrómeda, situado en Ronda Norte, con fachada a la calle de la Seda, de Murcia. Corresponde a la siete docientas treinta y una avas partes indivisas, de la finca número 17.731, tomo 3.026, libro 225.

Valorada a efectos de subasta en 895.000 pesetas.

3.—Un recibidor, compuesto de aparador y espejo, valorado en 80.000 pesetas.

Un televisor color marca Daewoo 14", valorado en 10.000 pesetas.

Un cocina, compuesta de muebles de cocina, horno microondas, Moulinex, horno Teka, cocina vitrocerámica Teka, frigorífico Teka, mesa y cuatro sillas, lavaplatos Teka. Valorado en 217.000 pesetas.

Un salón comedor, compuesto de vitrina, mesa comedor, cuatro sillas, sofá de pie 3/2 plazas, lámparas y mesa centro. Valorado en 520.000 pesetas.

Valor total de los muebles: 520.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de enero de 1996.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 2210

ALCANTARILLA

EDICTO

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se pone en conocimiento de don Juan Jiménez Carrillo, cuyo último domicilio era en calle Cura Juan Sáez Hurtado (antes calle Comercio, n.º 6-1.º) de Alcantarilla al no haberse podido practicar las correspondientes notificaciones en el último domicilio conocido, que por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 1995, se ha iniciado expediente sobre posible declaración de ruina en calle Cura Juan Sáez Hurtado (antes calle Comercio), n.º 6, a instancia de doña Ángeles Manzano Guzmán.

Lo que se da traslado para que por plazo de 15 días pueda personarse en el mismo y alegue cuanto crea conveniente a su derecho y presente por escrito los documentos y justificaciones que estime convenientes, significándole que contra este decreto, por ser acto de trámite, no cabe recurso alguno.

Alcantarilla a 25 de enero de 1996.— El Alcalde, P.D., Gregorio Alburquerque Ros.

Número 2768

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer cinco plazas de Operador de Sala de Control del S.E.I.S.

El Ilmo. Sr. Alcalde, con fecha 19 de febrero de 1996, ha decretado lo siguiente:

“**Primero.**— Modificar el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 1996, en el sentido de revocar el nombramiento del vocal titular y suplente en representación del Servicio, en el Tribunal de selección de cinco plazas de Operador de Sala de Control y nombrar en su lugar a los siguientes funcionarios municipales:

Vocal titular:	Doña María Francisca Romero Martínez (Cabo).
Vocal suplente:	Don Joaquín Hernández López (Policía).

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el presente Decreto y otorgar un nuevo plazo de 20 días para la presentación de reclamaciones.

Murcia a 19 de febrero de 1996.— El Alcalde.

Número 2275

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía número 608/95, de 27 de noviembre, se ha resuelto:

1.º — Determinar el cese de doña Georgina Yepes Sánchez, como personal eventual de confianza política para desempeño de los puestos de trabajo de Secretaria Personal del Alcalde y Defensora del Contribuyente, cargo este último que nunca ejerció, a todos los efectos desde la fecha de su toma de posesión como Concejala de este Ayuntamiento producida el 24 de noviembre de 1995, debiendo de ser dada de baja en la Seguridad Social.

2.º — Designar Concejala Delegada de Asuntos de Juventud y Mujer a doña Georgina Yepes Sánchez.

3.º — La presente delegación surtirá efectos a partir del mismo día de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Torres de Cotillas a 27 de noviembre de 1995.— La Alcaldesa accidental, María Eugenia Sánchez Hernández.

Número 2213

MAZARRÓN

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 1996, aprobó por unanimidad el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don José Enrique Pérez González, sobre “Parada de autobuses en el Puerto de Mazarrón”, por importe de 34.251.225 pesetas, que será ejecutado en dos anualidades 1996 y 1997.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan los interesados examinar en la Secretaría Municipal el citado proyecto, y presentar, por escrito, las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Mazarrón a 8 de febrero de 1996.— El Alcalde, Domingo Valera López.